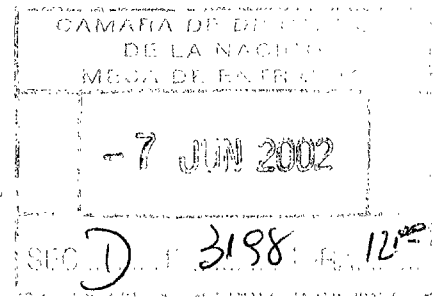




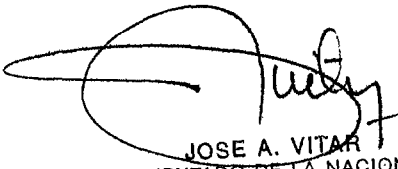
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Agréguese como último párrafo del artículo 19º del Decreto N° 486 el siguiente texto:

“ Serán consideradas prioritarias para su cobertura, como prestaciones básicas y esenciales, todas y cada una de las prestaciones contempladas por la Ley N° 24.901, imprescindibles para la preservación de la vida, la salud y la rehabilitación integral de las personas con discapacidad.”

ARTICULO 2º.- De forma.-


JOSE A. VITAR
DIPUTADO DE LA NACION